



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5236/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5236/2024

Sujeto Obligado:

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó información de ¿Cuál fue la cantidad de recursos asignados al proyecto Nochebus durante el ejercicio fiscal 2023?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobresee por Quedar Sin Materia, No corresponde, Cantidad, Recursos Asignados, Nochebús, Ejercicio Fiscal.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5236/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5236/2024

SUJETO OBLIGADO:

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de enero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5236/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173224000451**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Buen día. Deseo saber: ¿Cuál fue la cantidad de recursos asignados al proyecto Nochebus durante el ejercicio fiscal 2023?
[Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Otros datos para facilitar su localización:

No tengo información sobre ese tema

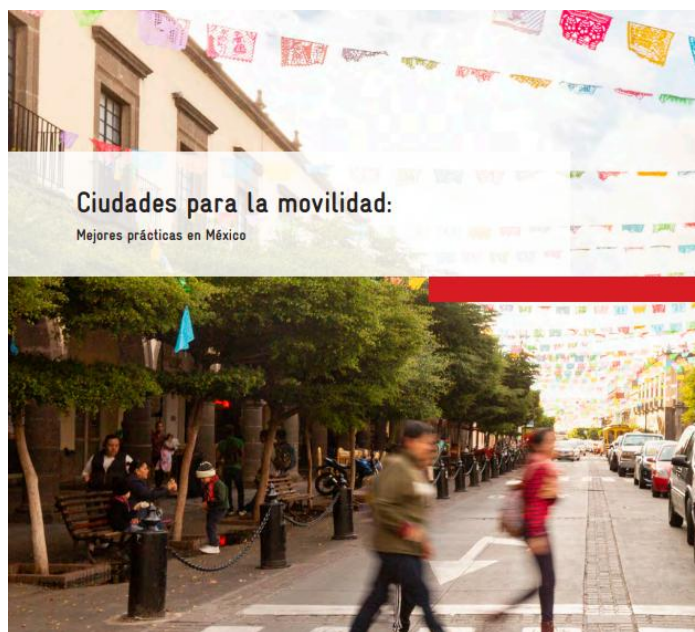
Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

A su solicitud de información, la persona solicitante anexó un archivo formato PDF, denominado “Ciudades para la movilidad: Mejores prácticas en México”, constante de 138 fojas, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



II. Respuesta. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **DG-DEAF-GFN/1683/2024**, de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Gerente de Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de información con folio 090173224000444 de fecha 14 de noviembre del 2024, a través de la cual solicita información relacionada con la administración del gasto público y presupuesto que se tuvieron en el año 2024 para los diferentes tipos de transporte público de la Ciudad de México.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

- Que el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024 autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al Servicio de Transporte Eléctricos de la Ciudad de México, fue de \$1,899,403,579, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Buen día, yo solicité la siguiente información: ¿Cuál fue la cantidad de recursos (\$) asignados al proyecto del NOCHEBÚS, durante el ejercicio fiscal 2023?

Sin embargo, me proporcionaron información que no tiene nada que ver con lo solicitado. Les indico lo que recibí:

El presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024 autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al servicio de Transporte Eléctricos de la Ciudad de México fue de \$1,899,403,579.

[Sic.]

En este sentido, la parte recurrente anexó a su recurso de revisión, el oficio **DG-DEAF-GFN/1683/2024**, de veintiuno de noviembre, suscrito por el Gerente de Finanzas, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

IV. Admisión. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción V, y 243, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió el oficio **sin número**, de fecha doce de diciembre, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Considerando los motivos de la inconformidad señalados en el recurso de revisión que nos ocupa, es preciso señalar los razonamientos siguientes:

Primero.- Con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5236/2024 interpuesto por el particular por inconformidad en la respuesta a la solicitud 090173224000451, la Subgerencia de la Unidad de Transparencia remitió el recurso a la Dirección Ejecutiva de Transportación, la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento; así como a la Gerencia de Finanzas (nuevamente), mediante los oficios DG-SUT/1135/2024, DG-SUT/1136/2024 y DG-SUT/1134/2024, respectivamente. (Anexo 5)

A fin que las Unidades Administrativas antes señaladas se encontrarán en posibilidad de ampliar la búsqueda de la información en los archivos con que cuentan; en lo concerniente a especificar si se autorizó o destino en el presupuesto asignado para este Organismo, recursos para el Nochebús, así como para el mantenimiento y la prestación del servicio.

Segundo.- Primeramente, la **Dirección Ejecutiva de Transportación** emitió la respuesta al solicitante mediante el oficio DG-DET/2195/2024 (**Anexo 6**); en el que medularmente señala:

(...) hago de su conocimiento que después de una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en la documentación que obra en esta Dirección a mi cargo, no se encontró registro de la información solicitada.

(...)

Tercero.- De igual modo, la **Dirección Ejecutiva de Mantenimiento** generó la respuesta al solicitante mediante el oficio DG-DEM-476-2024 (**Anexo 7**); en el que esencialmente indica:

(...) con base en las atribuciones y competencias de esta Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, en atención a la solicitud de información y su recurso de revisión en comento, me permito comunicarle que, no se cuenta con la información conforme a la solicitud realizada, respecto de la cantidad de recursos asignados, específicamente al proyecto Nochebús, para el ejercicio fiscal 2023 en materia de mantenimiento, toda vez que la planeación, programación y presupuestación correspondiente a los programas de mantenimiento anual de la Flota Vehicular "Trolebuses" a fin de garantizar su disponibilidad para la prestación del servicio, se realiza considerando la totalidad de unidades inventariadas, independientemente de la Línea de la Red de Trolebuses a las que estas son operativamente asignadas.

(...)

Cuarto.- Asimismo, la **Gerencia de Finanzas** atendió el recurso de revisión mediante el oficio DG-DEAF-GFN-1804-2024 (**Anexo 8**); en el que principalmente menciona:

(...) no es posible contar con la información desglosada para cada uno de los modos de transporte que opera este Organismo, lo anterior derivado que desde el ejercicio fiscal 2020, el presupuesto autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se encuentra homologado en el área funcional 356052 "Operación y Mantenimiento del Sistema de Movilidad", programa presupuestario E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno".

(...)

Quinto.- De lo anterior, es menester señalar que el egreso de los recursos por parte de este Organismo se lleva a cabo de forma general en los medios de transporte que se encuentran bajo su operación y supervisión; garantizando con ello que el servicio se preste en óptimas condiciones de seguridad, eficacia y eficiencia en favor de la ciudadanía.

Ya que como lo señalan la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y la Gerencia de Finanzas, la asignación presupuestal y posterior ejercicio de los recursos, se realiza de forma general para la operación de las Unidades, a fin de garantizar la disponibilidad de unidades para cubrir las diferentes líneas de trolebús en la Ciudad de México.

Razón por la cual, este Organismo no se encuentra en posibilidad de atender con puntualidad el requerimiento de mérito; toda vez que la operación del Nochebús se encuentra considerado en la totalidad de operación de la red de trolebuses que prestan el servicio de transporte en la Ciudad de México.

De ello, resulta necesario admitir que con las respuestas emitidas al particular y el contenido de los presentes alegatos, este Organismo actuó con estricto apego a las disposiciones aplicables para el caso que nos ocupa.

Sexto.- Asimismo, es preciso resaltar que lo manifestado "*Les indico lo que recibí: El presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024 autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al servicio de Transporte Eléctricos de la Ciudad de México fue de \$1,899,403,579.*" SIC; es impreciso, ya que mediante el oficio **DEAF-GFN/1684/2024 (Anexo 3)**, la Gerencia de Finanzas hizo de conocimiento a la solicitante que el presupuesto asignado por el Congreso de la Ciudad de México fue de \$1,340,360,399.00 especificando que el mismo pertenecía al área funcional 356052 "Operación y Mantenimiento del Sistema de Movilidad".

El cual, se encuentra asignado para cubrir las erogaciones generadas con motivo de la operación y mantenimiento de la flota vehicular con que presta el servicio de transporte este Organismo.

Séptimo.- Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que **este Organismo se encuentra en posibilidad de llevar a cabo la audiencia de**

conciliación con el particular; para lo cual, solicito señale al requirente que podrá contactar con la Subgerencia de la Unidad de Transparencia en el teléfono (55) 2595 0000 extensión 206 o en las direcciones de correo electrónico oi_p_ste@ste.cdmx.gob.mx y seguimientostecdmx@gmail.com.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- I. **Documental Pública.-** Consistente en el oficio **DG-SUT/1052/2024** emitido por la Subgerencia de la Unidad de Transparencia; prueba identificada como **Anexo 2**, misma que se relaciona con el antecedente 2 y lo manifestado en los alegatos del presente escrito.
- II. **Documental Pública.-** Consistente en el oficio **DG-DEAF-GFN/1684/2024** emitido por la Gerencia de Finanzas; prueba identificada como **Anexo 3**, misma que se relaciona con el antecedente 3 y lo manifestado en los alegatos del presente escrito.
- III. **Documental Pública.-** Consistente en el "Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia" emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud 090173224000451; prueba identificada como **Anexo 4**, misma que se relaciona con el antecedente 4 y lo manifestado en los alegatos del presente escrito.

- IV. **Documental Pública.-** Consistente en los oficios **DG-SUT/1135/2024**, **DG-SUT/1136/2024** y **DG-SUT/1134/2024** emitidos por la Subgerencia de la Unidad de Transparencia en este Organismo, para dar atención al recurso de revisión que nos ocupa; prueba que se identifica como **Anexo 5** y que se encuentra relacionado con lo señalado en el alegato Primero del presente escrito.
- V. **Documental Pública.-** Consistente en el oficio **DG-DET/2195/2024** emitido por la Dirección Ejecutiva de Traspotación de este Organismo; prueba que se identifica como **Anexo 6** y que se encuentra relacionado con lo señalado en el alegato Segundo del presente escrito.
- VI. **Documental Pública.-** Consistente en el oficio **DG-DEM/476/2024** emitido por la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de este Organismo; prueba que se identifica como **Anexo 7** y que se encuentra relacionado con lo señalado en el alegato Tercero del presente escrito.
- VII. **Documental Pública.-** Consistente en el oficio **DG-DEAF-GFN-1804/2024** emitido por la Gerencia de Finanzas; prueba que se identifica como **Anexo 8** y que se encuentra relacionado con lo señalado en el alegato Cuarto del presente escrito.
- VIII. **Presunción legal y humana.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de este Organismo, relacionando las pruebas con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso, así como los razonamientos que ocupa el Pleno de ese Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

- PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad señalada en el proemio del presente escrito, expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideren favorables a los intereses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.
- SEGUNDO.-** Se tenga por desahogado el requerimiento hecho por ese Instituto mediante el acuerdo de admisión, señalando como medio para que se me haga de conocimiento los acuerdos dictados en el presente recurso, al correo electrónico qip_ste@ste.cdmx.gob.mx y seguimientostecdmx@gmail.com.
- TERCERO.-** Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente escrito; así como se consideren por desahogados aquellas que por su propia y especial naturaleza así lo ameriten.
- CUARTO.-** En su oportunidad proponga al Pleno del INFOCDMX la confirmación de la respuesta emitida por este Organismo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Nombramiento del Subgerente de la Unidad de Transparencia.
- Oficio **DG-SUT/1052/2024**, de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia.

- Oficio **DG-DEAF-GFN/1684/2024**, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Gerente de Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de información con folio 090173224000451 de fecha 19 de noviembre del 2024, a través de la cual solicita información relacionada con la cantidad de recursos asignados al proyecto nochebus durante el ejercicio fiscal 2023.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

- Que la Gerencia de Finanzas no cuenta con la información que solicita, toda vez que no es posible contar con la información desglosada por cada uno de los modos de transporte que opera este Organismo, lo anterior derivado que desde el ejercicio fiscal 2020, el presupuesto autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al Servicio de Transporte Eléctricos de la Ciudad de México, se encuentra homologado en el área funcional 356052 "Operación y Mantenimiento del Sistema de Movilidad", programa presupuestario E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno".
- Aunado a lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023 en el programa presupuestario E042 fue del orden de \$1,340,630,399.00, para la atención de todos los modos de transporte a cargo de este Organismo Descentralizado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Acuse de la entrega de información al folio 090173224000451.

Asimismo, anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **sin número**, de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Derivado de la notificación de admisión a trámite del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5236/2024, por inconformidad en la respuesta entregada a la solicitud de información pública 090173224000451; emitida por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Rodríguez Enríquez y notificada mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de diciembre de 2024. Por este medio, me permito señalar a usted los razonamientos siguientes:

- I.- Con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5236/2024 interpuesto por el particular por inconformidad en la respuesta a la solicitud 090173224000451, la Subgerencia de la Unidad de Transparencia remitió el recurso a la Dirección Ejecutiva de Transportación, la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento; así como a la Gerencia de Finanzas (nuevamente), mediante los oficios DG-SUT/1135/2024, DG-SUT/1136/2024 y DG-SUT/1134/2024, respectivamente.

A fin que las Unidades Administrativas antes señaladas se encontrarán en posibilidad de ampliar la búsqueda de la información en los archivos con que cuentan; en lo concerniente a especificar si se autorizó o destino en el presupuesto asignado para este Organismo, recursos para el Nochebús, así como para el mantenimiento y la prestación del servicio.

- II.- Primeramente, la **Dirección Ejecutiva de Transportación** emitió la respuesta mediante el oficio DG-DET/2195/2024; en el que medularmente señala:

(...) hago de su conocimiento que después de una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en la documentación que obra en esta Dirección a mi cargo, no se encontró registro de la información solicitada.

(...)



- III.- De igual modo, la **Dirección Ejecutiva de Mantenimiento** generó la respuesta mediante el oficio DG-DEM-476-2024; en el que esencialmente indica:

(...) con base en las atribuciones y competencias de esta Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, en atención a la solicitud de información y su recurso de revisión en comento, me permito comunicarle que, no se cuenta con la información conforme a la solicitud realizada, respecto de la cantidad de recursos asignados, específicamente al proyecto Nochebús, para el ejercicio fiscal 2023 en materia de mantenimiento, toda vez que la planeación, programación y presupuestación correspondiente a los programas de mantenimiento anual de la Flota Vehicular "Trolebuses" a fin de garantizar su disponibilidad para la prestación del servicio, se realiza considerando la totalidad de unidades inventariadas, independientemente de la Línea de la Red de Trolebuses a las que estas son operativamente asignadas.

(...)

- IV.- Asimismo, la **Gerencia de Finanzas** atendió el recurso de revisión mediante el oficio DG-DEAF-GFN-1804-2024; en el que principalmente menciona:

(...) no es posible contar con la información desglosada para cada uno de los modos de transporte que opera este Organismo, lo anterior derivado que desde el ejercicio fiscal 2020, el presupuesto autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se encuentra homologado en el área funcional 356052 "Operación y Mantenimiento del Sistema de Movilidad", programa presupuestario E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno".

(...)

- V.- De lo anterior, es menester señalar que el egreso de los recursos por parte de este Organismo se lleva a cabo de forma general en los medios de transporte que se encuentran bajo su operación y supervisión; garantizando con ello que el servicio se preste en óptimas condiciones de seguridad, eficacia y eficiencia en favor de la ciudadanía.

Ya que como lo señalan la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y la Gerencia de Finanzas, la asignación presupuestal y posterior ejercicio de los recursos, se realiza de forma general para la operación de las Unidades, a fin de garantizar la disponibilidad de unidades para cubrir las diferentes líneas de trolebús en la Ciudad de México.

Razón por la cual, este Organismo no se encuentra en posibilidad de atender con puntualidad el requerimiento de mérito; toda vez que la operación del Nochebús se encuentra considerado en la totalidad de operación de la red de trolebuses que prestan el servicio de transporte en la Ciudad de México.

De ello, resulta necesario admitir que con las respuestas emitidas al particular y el contenido de los presentes alegatos, este Organismo actuó con estricto apego a las disposiciones aplicables para el caso que nos ocupa.

VI.- Asimismo, es preciso resaltar que lo manifestado "Les indico lo que recibí: El presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024 autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al servicio de Transporte Eléctricos de la Ciudad de México fue de \$1,899,403,579." SIC; es impreciso, ya que mediante el oficio DEAF-GFN/1684/2024, la Gerencia de Finanzas le hizo de conocimiento que el presupuesto asignado por el Congreso de la Ciudad de México fue de \$1,340,360,399.00 especificando que el mismo pertenecía al área funcional 356052 "Operación y Mantenimiento del Sistema de Movilidad".

El cual, se encuentra asignado para cubrir las erogaciones generadas con motivo de la operación y mantenimiento de la flota vehicular con que presta el servicio de transporte este Organismo.

VII.- Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que **este Organismo se encuentra en posibilidad de llevar a cabo la audiencia de conciliación con el particular**; para lo cual, solicito podrá contactar con la Subgerencia de la Unidad de Transparencia en el teléfono (55) 2595 0000 extensión 206 o en las direcciones de correo electrónico qip_ste@ste.cdmx.gob.mx y seguimientostecdmx@gmail.com.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **DG-SUT/1134/2024**, de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y la vez hacer del conocimiento que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad Administrativa, la Admisión del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5236/2024**, interpuesto en contra de este Organismo por inconformidad en las respuestas entregadas a la Solicitud de Información Pública con número de folio **090173224000451**, misma que a la letra señala:

(Sic)

Deseo saber: ¿Cuál fue la cantidad de recursos asignados al proyecto Nochebus durante el ejercicio fiscal 2023?

Al respecto y, con la finalidad que se pueda ampliar la búsqueda de la información, es necesario especificar si se autorizó o destinó en el presupuesto asignado a este Organismo recursos para el Nochebús, así como para el mantenimiento y la prestación del servicio, a fin de cumplir a lo señalado en el "Acto que se recurre y puntos petitorios"; el cual se transcribe a continuación:

(Sic)

Buen día, yo solicité la siguiente información: ¿Cuál fue el la cantidad de recursos (\$) asignados al proyecto del NOCHEBÚS, durante el ejercicio fiscal 2023? Sin embargo, me proporcionaron información que no tiene nada que ver con lo solicitado. Les indico lo que recibí: El presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el

ejercicio fiscal 2024 autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al servicio de Transporte Eléctricos de la Ciudad de México fue de \$1,899,403,579.

Por lo anterior, a fin de estar en posibilidad de integrar el informe de Ley dentro en los términos y plazos establecidos por el Pleno del INFOCDMX; le solicito de la manera más atenta dar atención al Punto de Controversia y lo solicitado por la resolución de mérito, a más tardar el **10 de diciembre de 2024**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **DG-SUT/1135/2024**, de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y la vez hacer del conocimiento que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad Administrativa, la Admisión del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5236/2024**, interpuesto en contra de este Organismo por inconformidad en las respuestas entregadas a la Solicitud de Información Pública con número de folio **090173224000451**, misma que a la letra señala:

(Sic)

.....
Deseo saber: ¿Cuál fue la cantidad de recursos asignados al proyecto Nochebus durante el ejercicio fiscal 2023?

Al respecto y, con la finalidad que se pueda ampliar la búsqueda de la información, es necesario especificar si se autorizó o destinó en el presupuesto asignado a este Organismo recursos para el Nochebús, así como para el mantenimiento y la prestación del servicio, a fin de cumplir a lo señalado en el "Acto que se recurre y puntos petitorios"; el cual se transcribe a continuación:

(Sic)

.....
Buen día, yo solicité la siguiente información: ¿Cuál fue el la cantidad de recursos (\$) asignados al proyecto del NOCHEBÚS, durante el ejercicio fiscal 2023? Sin embargo, me proporcionaron información que no tiene nada que ver con lo solicitado. Les indico lo que recibí: El presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el

ejercicio fiscal 2024 autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al servicio de Transporte Eléctricos de la Ciudad de México fue de \$1,899,403,579.

Por lo anterior, a fin de estar en posibilidad de integrar el informe de Ley dentro en los términos y plazos establecidos por el Pleno del INFOCDMX; le solicito de la manera más atenta dar atención al Punto de Controversia y lo solicitado por la resolución de mérito, a más tardar el **10 de diciembre de 2024**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **DG-SUT/1136/2024**, de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y la vez hacer del conocimiento que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad Administrativa, la Admisión del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5236/2024**, interpuesto en contra de este Organismo por inconformidad en las respuestas entregadas a la Solicitud de Información Pública con número de folio **090173224000451**, misma que a la letra señala:

(Sic)

.....
Deseo saber: ¿Cuál fue la cantidad de recursos asignados al proyecto Nochebus durante el ejercicio fiscal 2023?

Al respecto y, con la finalidad que se pueda ampliar la búsqueda de la información, es necesario especificar si se autorizó o destinó en el presupuesto asignado a este Organismo recursos para el Nochebús, así como para el mantenimiento y la prestación del servicio, a fin de cumplir a lo señalado en el "Acto que se recurre y puntos petitorios"; el cual se transcribe a continuación:

(Sic)

.....
Buen día, yo solicité la siguiente información: ¿Cuál fue el la cantidad de recursos (\$) asignados al proyecto del NOCHEBÚS, durante el ejercicio fiscal 2023? Sin embargo, me proporcionaron información que no tiene nada que ver con lo solicitado. Les indico lo que recibí: El presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el

ejercicio fiscal 2024 autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al servicio de Transporte Eléctricos de la Ciudad de México fue de \$1,899,403,579.

Por lo anterior, a fin de estar en posibilidad de integrar el informe de Ley dentro en los términos y plazos establecidos por el Pleno del INFOCDMX; le solicito de la manera más atenta dar atención al Punto de Controversia y lo solicitado por la resolución de mérito, a más tardar el **10 de diciembre de 2024**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **DG-DET/2195/2024**, de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Ejecutiva de Transportación, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En seguimiento a su oficio DG-SUT/1135/2024 referente al Recurso de Revisión citado al rubro, interpuesto en contra de este Organismo por inconformidad en las respuestas entregadas a la Solicitud de Información Pública con folio 090173224000451 en la cual menciona:

"Deseo saber: ¿Cuál fue la cantidad de recursos asignados al proyecto Nochebús durante el ejercicio fiscal 2023?" [sic]

Al respecto, hago de su conocimiento que después de una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en la documentación que obra en esta Dirección a mi cargo, no se encontró registro de la información solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **DG-DEM-476-2024**, de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Ejecutivo de Mantenimiento, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio número DGE-SUT/1136/2024 mediante el cual señala que el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a la Subgerencia a su digno cargo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5236/2024 interpuesto en contra de este Organismo por inconformidad en las respuestas entregadas a la solicitud de Información Pública número 090173224000451, la cual señala:

(Sic)

...

Deseo saber: ¿Cuál fue la cantidad de recursos asignados al proyecto Nochebus durante el ejercicio fiscal 2023?

Solicitando ampliar la búsqueda de información, especificando si se autorizó o destinó en el presupuesto asignado a este Organismo recursos para el Nochebús, en términos del mantenimiento.

Sobre el particular, con base en las atribuciones y competencias de esta Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, en atención a la solicitud de información y su recurso de revisión en comento, me permito comunicarle que, no se cuenta con la información conforme a la solicitud realizada, respecto a la cantidad de recursos asignados, específicamente al proyecto Nochebús, para el ejercicio fiscal 2023 en materia de mantenimiento, toda vez que la planeación, programación y presupuestación correspondiente a los programas de mantenimiento anual de la **Flota Vehicular "Trolebuses"** a fin de garantizar su disponibilidad para la prestación del servicio, se realiza considerando la totalidad de unidades inventariadas, independientemente de la Línea de la Red de Trolebuses a la que estas son operativamente asignadas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

También, anexó el oficio **DG-DEAF-GFN/1804/2024**, de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Gerente de Finanzas, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En seguimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5236/2024, así como a la solicitud de información con folio 090173224000451 de fecha 29 de noviembre del 2024, a través de la cual solicita información relacionada con la cantidad de recursos asignados al proyecto nochebus durante el ejercicio fiscal 2023.

Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Gerencia de Finanzas y con la finalidad de coadyuvar con la atención del citado recurso de revisión, se ratifica la respuesta proporcionada mediante el oficio número DG-DEAF-GFN/1684/2024 de fecha 21 de noviembre del presente, la cual consta de:

- La Gerencia de Finanzas no cuenta con la información que solicita, toda vez que no es posible contar con la información desglosada por cada uno de los modos de transporte que opera este Organismo, lo anterior derivado que desde el ejercicio fiscal 2020, el presupuesto autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se encuentra homologado en el área funcional 356052 "Operación y Mantenimiento del Sistema de Movilidad", programa presupuestario E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno".
- Aunado a lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023 en el programa presupuestario E042 fue del orden de \$1,340,630,399.00

Es importante resaltar que el citado presupuesto se concentra en el gasto de operación y mantenimiento de todos los modos de transporte administrados por el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (Trolebús, Tren Ligero y Cablebús), por lo que no es posible desagregarlo por tipo de transporte ni identificarlo por tipo de proyectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5236/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Diciembre de 2024 a las 00:00 hrs.
f9ae0a9204178fa142aba786e96c300a

[Sic.]

VI. Cierre. El diecisiete de enero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como

fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Deseo saber: ¿Cuál fue la cantidad de recursos asignados al proyecto Nochebus durante el ejercicio fiscal 2023?	El Sujeto Obligado, a través del Gerente de Finanzas, le informó que el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024 autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, fue de \$1,899,403,579, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 26 de diciembre de 2023.	Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto**

obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir

del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

Ahora bien, el sujeto Obligado, mediante la respuesta complementaria, amplió su respuesta original y le informó a la parte recurrente a través del **Director Ejecutivo de Mantenimiento**, que si se autorizó o destinó en el presupuesto asignado a ese Organismo, recursos para el **Nochebús**, sin embargo, señaló no contar con la información conforme a la solicitud realizada, respecto a la cantidad de recursos asignados específicamente al proyecto de Nochebús, para el ejercicio fiscal 2023, en materia de mantenimiento, toda vez que la planeación, programación y presupuestación correspondiente a los programas de mantenimiento anual de la

flota vehicular “trolebuses”, a fin de garantizar su disponibilidad para la prestación del servicio, se realiza considerando la totalidad de unidades inventariadas, independientemente de la línea de la Red de Trolebuses a la que estas son operativamente asignadas.

Robustece lo anterior, el señalamiento emitido por el **Gerente de Finanzas**, el cual le informó a la persona solicitante que, desde el ejercicio fiscal 2020, el presupuesto autorizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se encuentra homologado en el área funcional 356052 “ **Operación y Mantenimiento del Sistema de Movilidad**”, programa presupuestario E042 “**Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno**”.

En ese tenor, le informó que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023 en el programa presupuestario E042 fue de **\$1,340,630,399.00**.

En este contexto, cabe señalar que de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cual en el presente caso **si aconteció**.

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que

sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

Asimismo, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5236/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Diciembre de 2024 a las 00:00 hrs.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

f9ae0a9204178fa142aba786e96c300a

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.